

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 16 DE JUNIO DE 1918.

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, y 20 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de caudales habido durante el mes de mayo de 1918.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....\$		27 63	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Acapulco.....	419 02		
Administración de Rentas de Apam.....	4,840 00		
Administración de Rentas de Atotonilco.....	2,000 00		
Administración de Rentas de Huichapan.....	99 41		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	4 81		
Administración de Rentas de Pachuca.....	94,781 81		
Administración de Rentas de Tula.....	549 42		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	2,808 73	105,003 20	
RECAUDADO POR LA TESORERIA			
Depósitos diversos.....	1,900 00		
Deudores y Acreedores Diversos.....	145 00		
Ingresos extraordinarios.....	109 10		
Justas de Administración Civil.....	75 00		
Productos de Telégrafos.....	230 52	2,459 62	
Suma.....\$			107,490 45

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO			
Dieta de Diputados.....\$	5,591 25		
Secretaría del Congreso.—Sueldos y gastos.....	1,203 49		
Contaduría General.—Sueldos y gastos.....	1,647 99	8,442 73	
PODER EJECUTIVO			
Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,301 99		
Secretaría General del Gobierno.....	8,296 13		

Sección de Gobernación y sus dependencias.....\$	719 00		
Sección de Fomento y sus dependencias.....	2,654 76		
Consejo Superior de Salubridad y sus dependencias.....	3,063 49		
Consejo Superior de Instrucción y sus dependencias.....	4,431 47		
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,834 62		
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	15,065 44		
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	2,555 62		
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,300 06		
Fuerzas de Seguridad Pública.....	16,267 20		
Banda del Estado.....	2,771 07		
Hospital Civil.....	6,274 90		
Imprenta del Gobierno.....	787 23		
Pensionistas del Estado.....	740 25	68,077 23	

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	1,065 00		
Justas de Administración Civil.....	133 32	1,198 32	

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia pública.....	196 50		
Festividades Nacionales.....	108 00		
Impresiones oficiales y libros para las oficinas.....	1,140 25		
Muebles y útiles.....	922 50		
Mejoras materiales.....	9,871 37		
Amortización de la deuda.....	1,103 75		
Correspondencia Oficial.....	100 00		
Servicio telefónico y alumbrado eléctrico.....	578 78		
Sueldos accidentales.....	1,438 42		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,966 95		
Gastos imprevistos del Ejecutivo.....	501 87		
Rentas de Locales.....	1,760 00		
Gastos de Escritorio.....	472 70	20,161 09	

PODER JUDICIAL

Gastos Diversos de Justicia.....	887 65		
1.º Tribunal Superior.....	5,824 45		
Juizados de 1.º Instancia.....	2,248 47		
Cárcel del Estado.....	550 76	9,511 36	
Existencia para 1.º de junio de 1918.....		99 72	

Suma.....\$ 107,490 45

Pachuca, 31 de mayo de 1918.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*—V.º B.º El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme. El Contador General, *A. Rubio*.

INFORMACION

Nombramientos

El C. Eñás E. Tapia, fué nombrado Secretario del Juzgado primero de Primera Instancia de Tulancingo; el C. Enrique Palos, Ingeniero Topógrafo de la Sección de Catastro de la Secretaría General. Se revalidó el nombramiento de la señorita Celia Aranda, como Encargada de los Talleres de Beneficencia Pública del Estado.

Angel B. Vargas recibió nombramiento de Secretario de la Presidencia Municipal de Metepec, del Distrito de Tulancingo.

Renuncias

El Lic. Julio Ramírez Wiella, ha renunciado el cargo de Jefe del Departamento Consultivo del Gobierno del Estado, y la señorita Esperanza Soto, el de escribiente de la misma Oficina.

El C. Prof. José G. Concha, renunció el cargo de Director General de Educación Pública; los Doctores Manuel Beltrán Vivanco y Mateo de la Tijera, el cargo de Delegados del Consejo de Salubridad en los Distritos de Actopan y Tulancingo, respectivamente; el C. Manuel Trujillo, el cargo de Cajista de segunda de la Imprenta del Gobierno.

Licencias

El Tribunal Superior de Justicia del Estado prorrogó al Lic. Joaquín Jara Díaz, Juez de primera Instancia de Apam, la licencia de que disfruta. La H. Asamblea Municipal de Tizayuca, concedió licencia al C. Rosalfo Quezada para estar separado de la Presidencia Municipal, nombrando para substituirlo al C. Luis Gutiérrez.

Libertad preparatoria

El C. Juez de primera instancia de Apam, en virtud de que el reo Antonio Mortiel, sentenciado a cuatro años de prisión por el delito de homicidio, ha llenado los requisitos legales, le concedió la libertad preparatoria.

Otros nombramientos

Por acuerdo del C. Gobernador, han sido nombrados Administrador de Rentas del Distrito de Zacualtipán, el C. Alfredo Salgado, que desempeñaba el empleo de Recaudador de Rentas de San Agustín Tlaxiaca, y para substituirlo designó al C. Vicente García Figueroa.

Asimismo se ha extendido nombramiento en favor del C. Antonio Núñez Martínez para Inspector Ayudante supernumerario en el Ramo de pulques.

El valor del kilogramo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro respectivo durante el presente mes, es el de **SESENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA CENTAVOS.**

Instrucción Pública

NOMBRAMIENTOS. En lugar de la Srita. Adela Perea, el Sr. Epigmenio B. Chavero se encargará de la Dirección de la Escuela del Barrio del Mandó, Ixmiquilpan; para servir la del pueblo de San Miguel Vindó, Tula, el C. Victor M. Corona renunció la ayudantía de la de niños de este último punto, siendo nombrado en su lugar el C. Jesús Sánchez; ha sido nombrado Ayudante de la escuela de niños de Epazoyucan el C. Cástulo Pérez; Director de la de la Ferrería de Apulco, el C. Cesáreo Cortés; Ayudante de la número 3 de niños en esta ciudad, la Srita. Catalina Gómez; Director de la de niños de Tianguistengo el C. Profesor Félix B. Gamboa; de la del pueblo de Remedios, Zimapan, la Srita. Adela Perea; de la de niñas de Tlanchinol, la Srita. Cristina Angeles y Ayudante de la misma, la Srita. Guadalupe de igual apellido; de la del pueblo de Santiago, Tepeji del Rio, el C. Román Vega Maldonado; Ayudante de la número 8 de niñas en esta ciudad, la Srita. Carmen Valderrama; de la número 5 de niños en esta misma Capital, el C. Abraham Torres; Ayudante de la Biblioteca del Instituto Científico y Literario el C. Ismael Villegas; Director de la escuela número 3 en Santa María, del Municipio de Tenango de Doria, el C. Cástulo Hernández Ibarra y de la del pueblo

de San Pablo, de la misma jurisdicción, el C. Néstor Soto; Ayudante de la del pueblo de Michimaloya, Tula, la Srita. Virginia Olguín; de la del pueblo de Santa María Nativitas y ranchería de los Romeros, Municipio de Cuauhtepéc, los CC. Rafael Rosales y Juan L. Ramírez, respectivamente; de la de la Palma, Municipio de Nopalá, el C. Gonzalo Núñez; de la de niños del pueblo de Doxey, creada por Decreto número 1046, el C. Loreto López; de la de Cañada Chica, Actopan, la Srita. Concepción Sánchez; de la de niñas de Santiago, Zimapan, la Srita. Francisca Barrera y de la del Detzani, de la misma jurisdicción, la Srita. Guillermina Falcón; de la de Cerro Colorado, Atotonilco el Grande, el C. Herón Ramírez; de la ranchería del Sauz, del mismo Municipio, el C. Juan Durán; de la de niñas de Metepec, la Srita. Isidra Germán; Ayudante de la de Zacualtipán, la Srita. Esperanza Hernández, y Directora de la de niñas de Azoyatlán, Municipio de Pachuca, la Srita. Aurelia Ibarra.

RENUNCIAS. El C. Pilar Licona Olyera renunció el cargo de Ayudante de la Biblioteca del Instituto Científico y Literario; la señorita Julia Villagrán, por ceder el puesto a la señorita Dolores, quien se encuentra en estrechas circunstancias, renunció el empleo de Ayudante de la escuela de niñas de Huichapan; el C. Eduardo Juárez renunció el cargo de Director de la escuela de niños del pueblo de Tepetepéc, del Municipio de Mixquiahuala.

ESUELA NOCTURNA.—En cumplimiento de lo que dispone el Decreto número 1051, continúa abierta al servicio público la escuela nocturna del pueblo de Tizayuca.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS. Algunas alumnas de la Escuela Normal "Benito Juárez," que terminaron su carrera el año próximo pasado, quedaron debiendo algunas materias, por lo cual pidieron al Gobierno, y se accedió a ello, que se les concedieran exámenes extraordinarios que tuvieron verificativo los días 6, 7 y 8 del corriente mes.

El resultado fue satisfactorio.

IMPRESIÓN GRATIS.—En la Imprenta del Gobierno se van a imprimir gratuitamente, cuatro obritas que sobre "Educación Cívica" ha escrito el C. Profesor Manuel Carrasco.

NUEVA ESCUELA.—El C. Gobernador tuvo a bien aprobar el establecimiento de una escuela en el rancho de Xacalango, de la jurisdicción del Municipio de Molango, que será dirigida por el C. Evaristo Vargas.

CLASE DIARIA DE INGLÉS.—La clase de idioma inglés que cada tercer día se daba en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" en esta ciudad, en lo sucesivo será diaria, para que alcancen mayor provecho los alumnos que cursan esa asignatura. Ha sido nombrado al efecto el C. Ignacio García.

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Estado Civil del Municipio de Pachuca, durante los meses de mayo de 1918.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños

Niñas

Total número de nacimientos registrados

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Alberto Acevedo y Guadalupe Monzalvo; Cortés e Isabel López; Marcial Romero y Concepción Reyes; Jesús Alanís y Joaquina Margarito Hernández y Alejandra Callejas; no Escorcia y Guadalupe Mendoza; Juan y Justa Padrión; Carlos de la Tijera y Valderrama; Amador Bautista y Luz Baños; tasio Morán y Luz Viguerras; Manuel Calderón; Manuel Orodiales Cué y Victoria rros; Luis Felipe Garza Isuiza y Lucía Coronel.

te, no circularían sino en el reducidísimo círculo de sus propias relaciones comerciales. Pudiera también hacerse por medio de una asociación de propietarios cuya reputación financiera fuese tal que, unidos, abarcara su crédito todo el territorio nacional; pero, de ese modo, la operación resultaría con mayores dificultades para prepararla y sólo debe apelarse a ella en último recurso; aun así, no alcanzaría desde luego la amplitud que tendrá en la forma aquí prescrita.

Por otra parte, la intervención del Gobierno, sobre allanar obstáculos, trae la inmensa ventaja de que, por propia conveniencia, no obstruirá la circulación, como que de ella derivará beneficio pecuniario; proporcionándose, además, la satisfacción de haber cumplido con su deber y obtenido, por ello, el aplauso de los gobernados.

Art. 9.º—La intervención gubernamental de que habla el artículo anterior, se ejercerá por medio de una oficina especial que se denominará "Dirección General de la Emisión de Bonos" en cuya Junta Directiva formarán mayoría los mismos propietarios que hayan adquirido Bonos.

Pareció necesario fijar ya en esta ley el establecimiento de esa oficina, para evitar fuese a intervenir una de las Secretarías de Estado, con lo cual quedaría envuelto el sistema en las rutinas de la máquina administrativa, y, sobre todo, le haría perder el principal carácter que tiene la emisión, el de provenir de un consentimiento entre particulares, correspondiendo al Gobierno las funciones de mero agente regulador y obligado a controlar la buena fe y honradez que deben llenar las operaciones, así como, según se verá más adelante, para resguardar sus propios intereses, dadas las concesiones que otorgará a favor de los Bonos.

Art. 10.º—El Director General será nombrado por el Ejecutivo.

No puede ser de otro modo, puesto que la Dirección General debe empezar a funcionar desde luego y antes de que hayan aprovechado los propietarios la autorización de que aquí se trata.

Por otra parte, ya se ha visto que a éstos se les reserva formar mayoría en el Consejo de Administración.

Art. 11.º—Todo propietario de bienes raíces, ubicados en la República, tiene derecho a adquirir y poner en circulación, una suma de Bonos equivalente a la mitad del valor de los bienes que para el efecto señale.

Este es el principio general cuya modalidad se indica en los artículos siguientes.

Art. 12.º—El valor con que se considere a los bienes de que habla el artículo anterior, será el que tenga declarado ante el Fisco en la fecha de la presente Ley.

Art. 13.º—En caso de que el propietario desee que sus bienes sean revaluados en mayor cantidad, además de los procedimientos legales que haya de seguir para efectuarlo, en ellos intervendrá, a su costa, un perito designado por la oficina de Emisión.

Con los dos artículos anteriores se ha procurado subsanar el inconveniente, posible de presentarse, de que un propietario poco escrupuloso, con objeto de arbitrar mayor cantidad de fondos, diese a su propiedad un valor tal que hiciese negatoria la garantía que deben tener los Bonos.

Ahora bien, es cosa universalmente sabida, que para los efectos fiscales, aparecen siempre las propiedades con un valor mucho menor del que en realidad tienen; así pues, al darle tal avalúo a los bienes que señale un propietario como garantía del valor de los Bonos que desee adquirir, en realidad se da a éstos, cuando menos, UN RESGUARDO POR EL TRIPLE DE SU VALOR NOMINAL. Es de esperarse que así lo estime también el público, con lo que el papel le inspirará mayor confianza, que es lo que se trata de alcanzar a todo trance.

Art. 14.º—Para que sea admitida en garantía de una suma de Bonos cualquier propiedad raíz, se necesita:

I.—Que estén en regla los títulos de dominio y con transmisión regular desde veinte años atrás de la fecha en que se haga la solicitud de los bonos;

II.—Que esté su dueño en quieta y pacífica posesión de él;

III.—Que esté libre de todo gravamen; salvo que el acreedor concurre a la solicitud de Bonos y en ella convenga, expresamente, por escrito, en recibir el pago de su

crédito con los bonos que haya de recibir su deudor y, consecuentemente, cancelar el gravamen de que se trate.

IV.—Que no esté en estado litigioso ni en tramitación hereditaria.

El objeto del presente artículo es el de asegurar la confianza en la garantía de los Bonos y, con ello, su fácil aceptación por parte del público; pues tal como se ponen las condiciones, puede decirse que los bienes garantizados de los Bonos, son de los que se llama comúnmente: "RECTAMENTE SANEADOS."

Naturalmente, tales condiciones van a limitar en gran manera el número de bienes que puedan ser inscritos, por lo que se puede decir que es rara la propiedad que no responda algún gravamen; pero es un inconveniente que, después de la primera emisión, se subsanará fácilmente; pues una gran mayoría de los acreedores, al ver que los Bonos circulan por su valor nominal y sin tropiezo alguno mirarán la oferta abierta para hacer efectivo su crédito y aun redundará en beneficio de los deudores, porque podrán obtener algunas concesiones en cambio del pago anticipado que hacen anticipado, porque estando vigente la ley de moratoria en problema si se decretará o no, el pago íntegro de los créditos a dicha ley sujetos, es lógico suponer que todo acreedor preferirá un pago seguro inmediato, aunque efectivamente mermado, a uno mayor pero problemático.

En todo caso, cualquiera que sea el monto de los Bonos lanzados a la circulación, traerán un alivio a ella y no por que no se pueda lo más, es de despreciarse lo menos.

Art. 15.º—El valor total del bien afectado a la adquisición de Bonos, garantiza no solamente el monto total de ellos, sino cualquier fracción que resultare insoluble al verificarse la amortización.

Art. 16.º—La garantía se hará efectiva por medio de un procedimiento privilegiado que se especificará en el reglamento de la presente ley.

Los dos artículos anteriores tienden, como es de notarse, a procurar, por todos los medios posibles, que la garantía sea un hecho real y no sólo algo escrito sobre un papel, fácil de eludir en la práctica.

Además, como se verá más adelante, hay una segunda garantía por parte del Gobierno Federal a favor de dichos Bonos y debe dársele a éste la oportunidad de que verifique que el que su buena voluntad en prestar dicha garantía secundaria, no vaya a redundar en su perjuicio.

Art. 17.º—Ni el Gobierno Federal ni los de los Estados, ni los Ayuntamientos de la República pueden aprovechar dicha autorización que a todo propietario de la presente ley de los particulares, en beneficio de los particulares.

El Gobierno Federal no podrá abolir ni modificar este precepto durante la vigencia de la presente ley. En el caso de que quiera hacer una emisión similar sobre sus propios bienes o autorizar a los gobiernos de los Estados o Ayuntamientos de la República para que la efectúen sobre los suyos, tales emisiones serán distintas y con funcionamiento independiente de la que aquí se trata.

Habiérase deseado no tener que insertar el anterior artículo; pero en materia de operaciones de crédito, no hay amor propio que valga, ni tampoco, hacerse ilusiones. El fenómeno social existe y no precisa ahondar sus causas. El Gobierno, desgraciadamente, por las circunstancias que le rodean y aún por la influencia fatal de la guerra europea, no tiene abierto crédito suficiente para hacer operaciones como la de los Bonos de que aquí se habla; tan sólo la idea de que él pudiera hacerse de ellos, ofreciéndolos por sí mismo, ad libitum, aunque dijese que se garantizaba con sus propiedades, traería, aparte de otras dificultades del orden legal, la de que el público, con un juicio infundado si se quiere; pero de todos modos existente, y que nada ni nadie puede destruir, el público, desconfiaría por hecho que el Gobierno lucraba con los Bonos que a la hora de hacerse efectivos, los que él garantizaba le sobraban medios, valido de su poder, para eludir el cumplimiento de la obligación.

En resumen, que todo lo ideado con el presente proyecto, vendría por tierra y, dado que la circulación ha de

voluntaria, nadie admitiría un solo Bono en pago de cualquier cantidad a que tuviera derecho.

La parte final del artículo, como claramente lo expresa, deja la puerta abierta para que la Administración Pública pueda intentar ese medio de hacerse de fondos; pero entendemos que si eso fuese posible, aprovecharía esa misma confianza para lanzar los billetes del Banco Nacional y no hacer una emisión especial de Bonos.

GRAL. PABLO GONZALEZ.
(Continuará.)

POR QUE FRACASAN Y QUE DEBEN SABER LAS TAQUIGRAFAS

Si a las señoritas que estudian para taquígrafas, antes de iniciar sus estudios, fuese posible presentarles los numerosos grupos de alumnas que acuden a las escuelas comerciales, para dedicarse a esta carrera, y después pudieran observar el reducido número de ellas (un ocho o diez por ciento,) que ha sido aceptado en las oficinas, asignándoles sueldos satisfactorios, quedarían sorprendidas al ver este grupo e indudablemente tratarían entonces de investigar la causa del fracaso de las demás, y les interesaría saber también a qué se han dedicado. Unas trabajan como dependientas o cajeras, otras se encuentran en las oficinas trabajando como taquígrafas "a prueba y sin sueldo," y la mayoría, desilusionadas de la carrera, han regresado a sus casas. ¿Y pensar que todas recibieron su título de taquígrafas!

¿Cuál es la causa de este fracaso?

Esto es debido principalmente a la ignorancia en que se encuentran de lo que es y necesita saber una taquígrafa. Se dirigieron a las escuelas con la esperanza de que con el exclusivo aprendizaje de los signos taquígráficos, resultarían expertas taquígrafas, y con tal creencia continuaron sus estudios, sin que en tales escuelas se les hiciera comprender que la base de esta carrera es la ortografía y la educación comercial.

¿Estos conocimientos se dominan en dos o tres meses, y están al alcance de alumnas de todas las edades?

Si para contestar esta pregunta, se tienen en cuenta los resultados obtenidos tanto en las escuelas oficiales como en las particulares, se comprenderá que la carrera de taquígrafa, para que resulte efectiva, requiere de uno a dos años de estudios pretender reducir este tiempo a dos o tres meses, es conducir al fracaso a las alumnas que estudian en tales "cursos rápidos," que muy bien podrían llamarse de "rápido fracaso."

Si esto se conociera perfectamente, no habría señoritas que creyeran en la formación de taquígrafas en tan breve tiempo, ni los padres enviarían a las escuelas comerciales, niñas de trece a catorce años de edad, para que al salir de ellas, trabajen inmediatamente como taquígrafas; pues ni la ortografía ni la educación comercial se aprenden en dos meses, ni niñas de esta edad, tienen la representación y seriedad necesarias para prestar las suficientes garantías a una casa comercial.

Se darán casos de señoritas, que en este tiempo, lleguen excepcionalmente a escribir signos con extraordinaria rapidez, ¿pero tal adquisición, es suficiente por sí sola, para satisfacer las necesidades de una taquígrafa? Un examen de los escritos y transcripciones que presentan estas señoritas, es suficiente para convencerse de lo contrario. En sus transcripciones no hay ordenamiento, están llenas de faltas ortográficas y de palabras y frases, que como al dictárselas no las conocen las cambiaron por otras que no tienen ninguna relación con el asunto que se les dictó.

Quando una taquígrafa no tiene todos los conocimientos necesarios para comprender cualquier asunto que se le dicta, ¿cuál resulta una escritura taquígráfica de 100 o 200 palabras por minuto.

Se observa también con frecuencia, que las alumnas que salen de muchas escuelas comerciales, no saben copiar ni

archivar una carta, y que hicieran redactar o contestar una carta, es pedirles un imposible; únicamente se les ha enseñado a escribir figuras. Si se les interroga respecto a los deberes de toda empleada, nada contestarán sobre este punto, pues tales clases no estaban establecidas en las escuelas en donde estudiaron.

Para ser taquígrafa, es absolutamente indispensable emprender antes un estudio cuidadoso de la ortografía, sinonimia, homofonía y homografía del lenguaje, para que enriqueciendo el léxico y teniendo abundancia de conceptos, se haga con más corrección, la traducción del juicio y se tenga más precisión en las ideas.

Alumnas que han salido de las escuelas superiores, es imposible que estén perfectamente preparadas para formarse taquígrafas en dos ni en seis meses; esto lo podrán realizar únicamente las señoritas que han terminado su educación en las escuelas normales o preparatorias, pues para ser experta taquígrafa se requiere una amplia instrucción y mientras más instruida es una persona, mayores probabilidades de éxito tendrá en su carrera.

OLIVER-MORALES.

(Tomado de "Excelsior.")

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1°—Las exportaciones de barras de plata y mixtas de oro y plata, sólo podrán efectuarse con permiso especial, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 2°—Para la exportación de minerales y concentrados que contengan oro y plata, seguirán rigiendo las disposiciones del decreto de septiembre 27 del año retropróximo.

Art. 3°—Sobside la prohibición absoluta para exportar barras de oro, monedas de oro nacionales y extranjeras, y monedas nacionales de plata.

Art. 4°—Previo arreglo que se celebre, en cada caso con la Secretaría de Hacienda, puede permitirse la exportación de pesos fuertes, siempre que, simultáneamente, se importe al país, para su acuñación en la Casa de Moneda, una cantidad de oro metálico, igual al valor comercial de los pesos.

Art. 5°—La Comisión Monetaria, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, adquirirá las barras de oro y plata que crea convenientes, para su conservación o acuñación en la Casa de Moneda.

Art. 6°—Las importaciones de oro en barras y monedas de oro extranjeras o nacionales, quedan exceptuadas del pago de derechos consulares, así como del requisito de la factura consular.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos dieciocho.—V. Carranza.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 22 de marzo de 1918.
—Aguirre Berlanga.—Al C. Gral. Nicolás Flores.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 3 de mayo de 1918.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, y teniendo en consideración las dificultades que origina la actual situación económica, y con el deseo de conciliar los intereses de los causantes con los del Erario Nacional,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se condona el pago de los recargos y réditos que establece la Ley de 15 de junio de 1908 y disposiciones relativas, a los causantes del impuesto que, sobre sucesiones y donaciones corresponde percibir a la Hacienda Pública Federal, conforme al decreto de 30 de junio de 1917, siempre que verifiquen el pago de dicho impuesto antes del 30 de abril próximo.

Art. 2º Si el pago a que se refiere el artículo anterior, se hiciere después del 30 de abril y antes del 31 de mayo siguiente, la condonación sólo será en un 50 p 100 de dichos recargos y réditos.

TRANSITORIO.—El presente decreto comenzará a regir el día 1º de abril próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en México, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, a 31 de marzo de 1918.
—Aguirre Berlanga.—Al C. Gral. Nicolás Flores.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 23 de mayo de 1918.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien, de acuerdo con el art. 7º de la Ley de 24 de diciembre de 1917, decretar lo siguiente:

Art. 1º Se declara aplicable la citada Ley de 24 de diciembre de 1917 a las obligaciones en que tengan parte como acreedores, como deudores o como fiadores, las Compañías de Seguros de Vida, excepto en el caso de que se trate de obligaciones entre la Compañía y los asegurados, nacidas del mismo contrato de seguro.

Art. 2º Las obligaciones entre dichas Compañías y los asegurados, nacidas del contrato de seguro, se regirán por las estipulaciones de los propios contratos, con las únicas modificaciones a que se refieren los artículos siguientes de esta Ley.

Art. 3º Las pólizas que hubieren sufrido alteración en sus términos y valores, de acuerdo con los decretos de 16 de diciembre de 1916 y 12 de junio de 1917, sólo podrán reponerse a su valor primitivo con sujeción a las condiciones estipuladas en las mismas pólizas, pero teniendo siempre como un crédito exigible por la Compañía, el adendo que haya resultado por deficiencia de las primas pagadas en papel.

Art. 4º Mientras permanezca en vigor la moratoria general para el pago de capitales, las Compañías de Seguros no estarán obligadas a satisfacer, de acuerdo con los contratos respectivos, los pagos que procedan por concepto de siniestros, dotales vencidas, dividendos y demás a que están obligadas ni a hacer préstamos a los asegurados de acuerdo con los mismos contratos; debiendo sujetarse para dichos pagos y préstamos a lo prevenido por el artículo siguiente.

Art. 5º Las Compañías de Seguros están obligadas a efectuar, en oro nacional con las cantidades de que puedan disponer después de hechos los gastos de carácter urgente de las mismas, los pagos que procedan por concepto de siniestros, dotales vencidas, dividendos y demás a que están obligadas, y a hacer préstamos a los asegurados, hasta donde alcancen dichas cantidades; en el concepto de que sólo podrán hacerse dichos préstamos, cuando las cantidades de que pueda disponer la Compañía hayan sido bastantes para verificar los pagos a que están obligadas por concepto de siniestros, dotales vencidas y dividendos. Los pagos por el concepto de siniestros deberán verificarse conforme al orden en que por fechas se hubieren recibido las reclamaciones en las oficinas de la Compañía.

Art. 6º La Sección de Seguros del Departamento de Comercio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo cuidará, por medio de visitas periódicas a las Compañías de Seguros, del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, estando obligadas dichas Compañías a sujetarse a las determinaciones que dicte la Sección de Seguros acerca de las sumas de dinero que deban aplicarse desde luego al pago de las obligaciones pendientes, para lo cual se tendrán en cuenta las entradas y existencias en efectivo y los gastos que de carácter urgente tengan que hacer las Compañías.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a primero de abril de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 1º de abril de 1918.
—Aguirre Berlanga.—Al C. General Nicolás Flores.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 3 de mayo de 1918.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En el intestado del señor Modesto Almaraz, el señor Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, mandó se cite a los herederos y acreedores para la diligencia de inventario, que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día del posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, junio primero de mil novecientos dieciocho. — *Hermilo López, Srío.* 3-1
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1918.—Recibido, junio 13 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de doña Juana Arteaga, vecina que fué del Municipio de Mixquihuala para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," publicándose también por tres veces consecutivas en "La Tribuna" de Pachuca.

Actopan, junio doce de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 13 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Francisco Rivera, vecino que fué del Municipio de Nopala, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los tres días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Adolfo Suárez.* 3-1
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 13 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaria de don Gregorio Balcarra, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, mandó se cite a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Y para que se haga saber por el presente en cumplimiento de lo mandado. — Jacala de Ledesma, 8 de junio de 1918.—*Auriliano Camacho, Srío.* 3-1
 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez 2º de primera instancia del Distrito, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes al intestado del señor Gregorio Marroquina, la que tendrá lugar el décimo día útil hábil después de la publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca, a las diez de la mañana, haciéndose la publicación por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 27 de mayo de 1918.—*Hermilo López, Srío.* 3-1
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 5 de 1918.—Recibido, junio 10 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor Leonel Revilla, vecino que fué de la Hacienda de Coscotitlán, de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Barreno" de esta ciudad, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, tres de junio de 1918.—*Asa, F. García Lechuga.* — *Asa, Rodolfo Ramírez.* 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes de don Lamberto Novoa, el C. Juez de los autos, ha concedido licencia al Albacea, para la facción de inventarios por memorias simples, los que deberá presentar dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente.

Y para citar a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente para que sea publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jacala, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Auriliano Camacho, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, mayo 27 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que el señor Juez de 1ª Instancia de este Distrito, licenciado Joaquín Escoto, por auto de hoy ha concedido licencia al señor don Severino Rubio Ledesma, delegado especial de la Albacea, señora doña Amalia Lara vda. de Ruiz, en el intestado de don Fernando Ruiz, para la formación de inventarios solemnes, a condición de presentarlos al Juzgado para su aprobación dentro de noventa días.

Jacala de Ledesma, 23 de mayo de 1918.—*Auriliano Camacho, Srío.* 3-2
 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, mayo 24 de 1918.—Recibido, junio 1 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Antonio Silva, vecino que fué de esta población, el señor licenciado Gabino Díaz Martínez, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, como herederos o como acreedores, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

Lo que hago saber, en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 28 de mayo de 1918.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 28 de 1918.—Recibido, junio 5 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes de don Paulino Leines, vecino que fué de Huautla, el señor Juez de los autos ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" de la ciudad de Pachuca, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de que de no hacerlo, les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, abril 17 de 1918.—Asa., *Jorge Argüelles Grande V.*—Asa., *Guillermo Hernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 17 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

Por disposición del señor Juez primero de primera instancia del distrito, licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado Carlos Castellón Martínez, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a deducir el que les compete.

Tulancingo, mayo veintitrés de mil novecientos dieciocho.—*Guamán Zepeda, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 29 de 1918.—Recibido, junio 1º de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor José Anaya, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 27 de mayo de 1918.—Asa., *F. García Lechuga.*—Asa., *Rodolfo Ramírez.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Blas Cruz, vecino que fué Mixquiabuala, para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días contados de la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Actopan, mayo 23 de 1918.—El Secretario, *Manuel G.mán V.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Barrenón" de esta ciudad, se convoca a los acreedores de la sucesión de señor don José Bonavít, para que con los justificantes de sus créditos, ocurran al abacea que lo es la señora Enriqueta F. viuda de Bonavít, a efecto de que sean listados los inventarios que por memorias simples formará dicha abacea dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Pachuca, mayo 25 de 1918.—Asa., *F. García Lechuga.*—Asa., *Rodolfo Ramírez.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1918.—Recibido, junio 1º de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Prócoro Resendiz, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, y cuyo intestato se encuentra radicado en este Juzgado, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que en esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los 10 días de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Suárez.*

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 1º de 1918.—Recibido, junio 5 de 1918.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Remedios Ortiz, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 25 de mayo de 1918.—*Hermilo López.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 25 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MEZTITLÁN.**

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Néstor Apolonio Galván, vecino que fué de esta población, el ciudadano Juez de primera instancia del Distrito, mandó, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado,

voque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación se presenten en este Juzgado a deducirlo.

Metztitlán, 23 de mayo de 1918.—Aureo B. Serna, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 26 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de don Tomás Lira, la cual se verificará en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde del décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, mayo 28 de 1918.—Germán Cepeda, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 29 de 1918.—Recibido, mayo 31 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

NOTIFICACION.

A escrito presentado por el señor Antonio Grande Guerrero, en que por habérselo incendiado el título respectivo, solicita un segundo testimonio de la escritura de dación en pago, por la que adquirieron el promovente y su esposa María Brandi de Grande, del señor don Vicente Furiate, una casa ubicada en esta Villa, en el lado Oriente de la Plaza de la República, al cual otorgamiento también concurrió don Nicéforo Zarita Santander, como esposo de doña Angélica Furiate, cuyas residencias ignora, ha recaído un auto del tenor siguiente:

"Huejutla, marzo veinte de mil novecientos dieciocho.—Hágase la busca del Protocolo respectivo, y con citación de los señores Vicente Furiate y Nicéforo Zarita Santander, la cual citación se hará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Defensa," que se edita en la ciudad de México; expídase el testimonio que se solicita a costa del promovente. Lo proveyó y firmó el ciudadano Epifanio Sagón, Juez Substituto del de primera instancia del Distrito que actúa con testigos de asistencia por falta de Secretario. Damos fé.—Epifanio Sagón.—Guillermo Herdez.—Juvencio Castro.—Rubricados."

Lo que hacemos saber a los mencionados señores Furiate y Zarita Santander, en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, marzo veintitrés de mil novecientos dieciocho.—Asa, Guillermo Herdez.—Asa, Juvencio Castro. 6 4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1918.—Recibido, mayo 23 de 1918.

MINERIA

COMPANIA MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS" S. A.

AVISO INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de los accionistas avisadores de la negociación "El Manzano y Anexas," que conforme a la cláusula primera de la Escritura de Sociedad de "El Manzano y Anexas" S. A., formada de acuerdo con lo dispuesto en la Sesión General de Accionistas, según acta relativa de 10 de abril de 1917, las acciones de la antigua Compañía serán canjeadas por las nuevas en la proporción establecida por

la misma cláusula, en el despacho de la Tesorería de esta Negociación, Avenida Cuauhtémoc, número 59 de esta ciudad.

Los señores accionistas que no residan en esta localidad, se servirán nombrar persona que haga el canje, expidiéndole poder correspondiente.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Secretario, Luis Zapata. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

COMPANIA MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS" S. A.

AVISO INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas avisadores de las minas "El Manzano" y "Rosario Viejo," que conforme a la escritura de fecha 18 de junio de 1917, extendida según acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas avisadores de "El Manzano y Anexas," se hizo la emisión de acciones Liberadas, que se acuerda con la cláusula 8ª de dicha escritura, serán canjeadas por acciones avisadas de las Minas citadas, en la proporción establecida por la cláusula citada.

El canje se hará en la Tesorería de esta Negociación, Avenida Cuauhtémoc núm 59 y se recomienda a los señores accionistas avisados que no residan en esta ciudad, nombrar persona que los represente, extendiéndoles el poder respectivo.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Secretario, Luis Zapata. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO, S. A.

Mineral de El Chico, Hgo.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en un sesión del día 18 de noviembre de 1917 y de conformidad con el artículo 7 de los Estatutos, acordó hacer una nueva emisión de acciones, marcadas con los números del 1001 al 2000 inclusive, con objeto de canjearlas por las que fueron emitidas con arreglo a los Estatutos aprobados en 27 de marzo de 1897 y por los Certificados emitidos para substituir a las acciones que fueron declaradas desiertas.

Por lo tanto, se pone en conocimiento de los tenedores de acciones de esta Compañía que deberán canjear sus Títulos por los de la nueva emisión, en el término de seis meses a partir de esta fecha, para lo cual pueden ocurrir a esta Secretaría, 4ª calle de Donceles núm. 94, todos los días hábiles de 11 a. m. a 12 m.

México, mayo 1 de 1918.—Luis Herrera y Lasso, Secretario. 3 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 10 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 5 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, calle de Rosales número 23, presentó a nombre propio para que se le conceda una pertenencia y demás que forman el fondo que se llamará "PERTENENCIAS COBRE LA GRAN COMPAÑIA," ubicado en la ranchería de San Pedro Huixtutla, Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Oeste, con "El Nuevo Dulce Nombre," por el Norte, en 90 metros con "La Nivelata" y terreno libre; por el Este con "Jostez" y "Primera Ampliación del Yacoc," y por el Sur con "Progreso" y "Maravillas."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera más al Este del fundo "Maravillas" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirá 139.75 mts. con 43°38' N.E.; de aquí 357.50 mts. con 3°30' N.W.; de aquí 400 mts. con 55°25' S.E. hasta llegar al fundo "Juárez;" de aquí en ángulo recto 52 mts. más o menos, con 34°35' S.W. hasta llegar al fundo "Primera Ampliación del Yankee;" de aquí 190 mts. con 68°45' N.W. hasta la mojonera N.W. de este fundo; de aquí 323.50 mts. con 21°15' S.W. hasta llegar al fundo "El Progreso;" de aquí 73 mts. con 45°43' N.W. hasta la mojonera N.W. del "Progreso;" de aquí 25 mts. con 44°17' S.W. y de aquí 25 mts. con 45°43' N.W. al punto de partida, los rumbos y distancias serán aproximados.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1623. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 113 por valor de \$ 90.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña de profesión ingeniero, con despacho en Pachuca, 4ª calle de Matamoros número 20, quien aceptó su nombramiento el 7 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestancación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

COMPANIA MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS" S. A.

AVISO INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Negociación Minera, que pueden pasar a la Tesorería de la misma, Avenida Cuauhtémoc núm. 59, a recoger las acciones de que son propietarios, y para que se hagan en ellas las anotaciones correspondientes, se servirán presentar los comprobantes de pago hasta la 15ª exhibición.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Secretario, Luis Zapata. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

COMPANIA MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS, S. A.

AVISO INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Negociación, que la Junta Directiva en sesión verificada el 5 del presente mes, tuvo a bien decretar una exhibición extraordinaria de \$ 5.00 cinco pesos por acción, la que deberá ser cubierta hasta el 30 de este mismo mes.

También se acordó en la misma sesión que se recuerde a los señores accionistas, que conforme a los Estatutos de la Negociación, serán declaradas desertas las acciones cuyos propietarios no estén al corriente de sus pagos.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Secretario, Luis Zapata. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de mayo de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, calle 8ª de Guerrero núm. 48, presentó a nombre propio para que se le conceda una demarcación que formará el fundo que se llamará "EL MILAGRO," ubicado en la Municipalidad de Pachuca Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Las colindancias son: "Reinaldo," "Primera Ampliación de Saturno," "Sagrado Corazón de Jesús," "El Corazón" y el antiguo fundo "La Libertad."

Para la medida se tomará como punto de partida el pozo de posesión del antiguo fundo "La Cruz del Milagro" y la localización se hará como sigue: partiendo del pozo mencionado el perito lo ligará con el punto que juzgue conveniente del perímetro comprendido entre los fundos "Reinaldo," "Primera Ampliación de Saturno," "Sagrado Corazón de Jesús," "El Corazón" y el antiguo fundo "La Libertad," cuyos linderos determinará el perito en vista de los títulos de los fundos colindantes.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1621.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 106, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés Corral de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, calle 3ª de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 4 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestancación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 11 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día seis de junio de mil novecientos dieciocho, se admitió la solicitud que el señor José María Parga de nacionalidad mexicana, con domicilio en la segan la calle de Guerrero número cuatro de esta ciudad, presentó a nombre de la Negociación Minera "EL ENCINO Y ANEXAS," para que se rectifiquen los fundos "EL ENCINO," "SAN JOSE DEL TAJO," "DOLORES," "LA OLVIDADA" y sus demarcas, ubicados en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Norte "San Buenaventura," "San Encino" y "Zaragoza;" por el Este "San Victoriano" y "La Palma;" por el Sur "Santa Rita" y demarcas y por el Poniente con "El Cristo" y "La Península." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera que está a la entrada del socavón de "Dolores" y la localización se hará como sigue:

Del punto de partida se seguirá en línea recta hacia un punto situado sobre el lado Sur de "Zaragoza" a 200 metros de la mojonera SW. de este fundo y hasta la mitad de esa línea; de aquí se seguirá también en línea recta hasta otro punto situado sobre la prolongación del lado W. de "Zaragoza" hasta encontrar el lado N. de "Dolores" y a la mitad de esa prolongación; de aquí se seguirá a la mojonera SW. de "Zaragoza;" de aquí hasta la mojonera S.E. de "Olvidada;" se recorrerá después el lado E. de este fundo; después el lado N. del mismo hasta su mojonera NW; de aquí se seguirá hasta la mojonera N.E. de la cuadra de "El Tajo" y "El Encino" y se recorrerá el lindero N. de este fundo hasta la mojonera NW. del mismo; de aquí se seguirá por el lado W. del mismo hasta encontrar la prolongación de la línea de demarcas con "El Cristo" y se seguirá por esta línea hasta la mojonera que divide las demarcas entre los fundos "El Tajo" y "El Encino," "El Cristo" y "Santa Rita;" de aquí se seguirá por la línea de demarcas entre "El Tajo" y "El Encino" y "Santa Rita" hasta la intersección de los lados S. de "El Tajo" con el W. de "Santa Rita;" de aquí se seguirá por el lado W. de "Santa Rita" hasta su mojonera NW; de aquí se recorrerá el lado N. de este fundo hasta su intersección con el lado S. de "El Tajo;" de aquí se seguirá por la línea de demarcas entre los fundos "El Tajo" y "El Encino," "Santa Rita" y "Dolores," siendo esta línea quebrada, hasta llegar a la mojonera W. de las demarcas entre "La Palma," "Dolores" y "Santa Rita" y "Santa Gertrudis;" de aquí se seguirá a la mojonera S.E. de "Dolores;" después se recorrerá el lado E. de este fundo hasta llegar a la mojonera N.E. del mismo o sea el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1624. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 111, por valor de \$ 140.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés Manning de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Victoria número 15, quien aceptó su nombramiento el 10 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 10 de 1918.—El agente de Minería, José Castaneda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1918.—Recibido, junio 13 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 29 de mayo de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ramón Uribe de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, calle de San Carlos núm. 44, presentó a nombre propio para que se le concedan 30 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "AMPLIACIÓN DE VERDUN," ubicado en la Municipalidad del Arroyal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Las colindancias son: al Oriente con "Verdun;" al Poniente "La Trinidad" y al Norte y Sur terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. de "Verdun" y la localización se hará como sigue: del punto de partida y con el rumbo de la cabecera Poniente de "Verdun," que es de 9°00' NE., astronómico, se medirán 100 metros para fijar la mojonera NE.; de allí normalmente al Poniente, con 81°00' NW., se medirán 500 metros; después normalmente al Sur se medirán 600 metros; luego normalmente al Oriente se medirán 500 metros hasta llegar a la mojonera SW. de "Verdun" y por último se medirán 500 metros con 9°00' NE., hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1622. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 112, por valor de \$ 300.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Cortal de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, calle 3ª de Minas núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 4 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 14 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1618.—El señor Rogelio F. Donat, mexicano, de cuarenta años de edad, minero, con domicilio en la primera calle de Gam-z-Fritas número 7, de esta ciudad, solicitó las cuatro hectáreas que tiene de superficie el fondo "El Monumento," caduco, sito en el pueblo de Capula de la municipalidad de El Chico, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de una veta que corre de Oriente a Poniente.

La concesión solicitada se denominará "EL MONUMENTO" debiendo dejársela los mismos rumbos y distancias que tenía, los cuales precisará el perito señor ingeniero T. Odómetro que vive en la Avenida Moctezuma número 10, y según el solicitante del fondo mencionado, éste no tiene colindancias mineras.

Se adjuntó certificado de depósito número 165 por cuarenta pesos oro nacional, para los timbres del título, habiéndose registrado la solicitud respectiva de fecha 9 del mes de mayo del presente año.

Se publica para los efectos legales, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, veinte de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Expediente número 124L.—Con fecha veinticinco de abril último, el señor Ramón Moreno, mexicano, mayor de edad, minero, domiciliado en la Plaza de del 5 de mayo de esta ciudad, solicitó la concesión de cuatro pertenencias, con el nombre de "MONTE-CRISTO" sobre vetas de plata y plomo, no explotadas, en el cerro del Tuxtli de este Municipio y Distrito de Zimapán del Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la localización del fondo, será una esta sobre veta, cuya entrada va al Norte y está a la margen izquierda de una barranca y frente a unos paredones pertenecientes a la mina "San Pedro;" de dicha esta, se medirán 20 metros a 2°15' NW.; luego en ángulo recto se medirán 50 metros a 87°45' SW.; luego en ángulo recto se medirán 400 metros a 2°15' SE.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a 87°45' NE.; luego en ángulo recto se medirán 400 metros a 2°15' NW. y por último se medirán 50 metros a 87°45' SW., cerrando con esta medida un rectángulo de 400 por 100 metros que componen las cuatro hectáreas solicitadas.

No se conocen colindancias a ninguno de los rumbos indicados los cuales son astronómicos.

El certificado de depósito es el número 36233 por valor de cuarenta pesos oro nacional.

El perito no titulado señor Maximiliano Villareal, con domicilio conocido en esta ciudad, aceptó con fecha siete del actual, su nombramiento para hacer la mensura sin perjuicio de tercero.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, mayo 9 de 1918.—El Agente propietario, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 21 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de mayo de 1918, se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta capital, calle 8ª de Guerrero núm. 48, presentó a nombre la Cis. Minera "Montaña de Oro" para que se le concedan 5 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "SEGUNDA DEFENSA," ubicado en el Mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de un criadero. Las colindancias son: "Primera Defensa," (expediente en tramitación) solamente.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Norte-Oriente de "Primera Defensa," y la localización se hará como sigue: siguiendo el costado Norte de aquél fondo, se medirán hacia el Poniente quinientos metros; de este punto, normalmente hacia el Norte se medirán cien metros; normalmente al Oriente, quinientos metros, y se cerrará al paralelogramo con una normal hacia el Sur de cien metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1620. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 109, por valor de \$ 50.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero Francisco Barrera, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle 4ª Donceles núm. 94, quien aceptó su nombramiento el 22 de mayo de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Constitución y Reformas, Pachuca, 23 de mayo de 1918.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1918.—Recibido, mayo 25 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1619.—El señor Coronel José Chapa, mexicano, de treinta años de edad, empleado, con domicilio en la casa número 39 de la segunda calle de Matamoros de esta Capital, el día once del presente mes solicitó la superficie aproximada del fondo minero "Ampliación de San Luis," de tres hectáreas sitas en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Al terreno solicitado se deja por nombre "AMPLIACION DE SAN LUIS," siendo sus colindantes "Enseñanza y sus demasías;" "San Luis y sus demasías;" "Marco Polo" y "La Malinche," y se ajustará la mensura al terreno comprendido entre los predios citados.

El Ingeniero titulado señor Andrés Manning, que vive en la tercera calle de Victoria número 15 de esta Capital, con esta fecha aceptó su nombramiento para hacer los trabajos periciales respectivos.

Se acompañó a la solicitud correspondiente, certificado de depósito número 112 por treinta pesos oro nacional, que garantiza los timbres para el título.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, dieciocho de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Agente de Minería, José Castañedo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1918.—Recibido, mayo 28 de 1918.

DIVERSOS

COMPANIA FUNDIDORA Y TALLERES MECANICOS DE PACHUCA, S. A.

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a los señores accionistas a Asamblea General que se habrá de reunirse en 1ª calle de Morelos núm. 1, el día 28 de junio de 1918, a las 5 p. m. para tratar los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.—Presentación de las cuentas correspondientes al período transcurrido desde la última asamblea general.

II.—Disolución y liquidación de la sociedad, y acuerdos conducentes a llevarlas a efecto.

Se advierte que habiéndose citado repetidas veces para esta asamblea, que no ha podido reunirse por falta de quorum, el día señalado en esta convocatoria se efectuará la reunión, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Pachuca, junio 10 de 1918.—Juan C. Ruiz. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AL PUBLICO.

En el Corral de Consejo de esta ciudad, se encuentra depositado un burro capel, mocho de la oreja derecha y sin rabo, que ha sido presentado a esta Presidencia como moctreco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil, a fin de que la persona que se crea con derecho a dicho animal se presente a deducirlo conforme a la Ley.

Pachuca, mayo 28 de 1918.—El Presidente Municipal, Manuel Vargas.—Luis Raigadas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 14 de 1918.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE PACHUCA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1917.

ACTIVO.

Table with financial data for the active side of the balance sheet, including items like CAJAS, ABASTO, PAPEL MONEDA, DEUDOS DIVERSOS, BONOS DEL BANCO I. E HIPOTECARIO, etc.

PASIVO.

Table with financial data for the passive side of the balance sheet, including items like ACREDORES DIVERSOS, BANCO I. E HIPOTECARIO, FONDO DE RESERVA, CAPITAL, etc.

México, 31 de diciembre de 1917.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, y como bienes moctrecos se encuentran en el corral de Consejo de esta Cabecera una burra parda como de unos ocho años con una marca en elanca derecha, que va al calce del expediente relativo; un burro mojino sin marca como de cinco años un prieto sin marca también, como de ocho años, con valor cada uno de diez pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil, debiéndose publicar cuatro veces durante el mes en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zempoala, junio 7 de 1918.—F. Javier Alemán.—F. Arce, Srío. 16-1º y 24-1º

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, se encuentra un buey prieto, grande, cuernos grandes desparejados, orejas, la derecha entera, la izquierda mocha, bragado, manos prietas, patas blancas al comenzar el sin fierro, valuado por peritos en setenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 682 del Código Civil del Estado.

Molango, junio 10 de 1918.—Wilfrida Vargas.—Juan C. Ruiz, Srío. 16 j-1º y 24 j-16 s-1º

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 10 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.